



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS.
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

**“EL PRINCIPIO DE CELERIDAD Y SU INCIDENCIA EN LAS SENTENCIAS
DECLARADAS EN LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO DEL CANTON
RIOBAMBA, EN EL PERIODO FEBRERO – JULIO 2016”**

**PROYECTO DE INVESTIGACION PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR.**

AUTOR:

Paola Marcela Noboa Santillán

TUTOR:

Dr. Fernando Peñafiel

RIOBAMBA- ECUADOR

2017



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

TEMA: “EL PRINCIPIO DE CELERIDAD Y SU INCIDENCIA EN LAS SENTENCIAS DECLARADAS EN LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO DEL CANTON RIOBAMBA, EN EL PERIODO FEBRERO – JULIO 2016”

Tesis de grado previa a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo, y rectificado con sus firmas.

MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Dr. Fernando Peñañiel

9.8

Calificación

Firma

Dr. Freddy Hidalgo

10

Calificación

Firma

Dra. Lorena Coba

9.8

Calificación

Firma

9.8

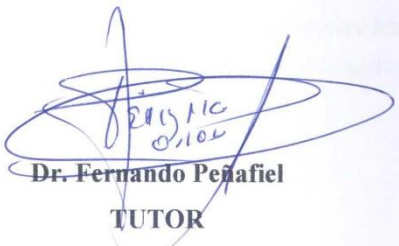
CERTIFICACIÓN:

Dr. Fernando Peñafiel, catedrático de nivel pre-grado, de la Escuela de Derecho, de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de la Universidad Nacional de Chimborazo

CERTIFICO:

Haber asesorado y revisado detenida y minuciosamente durante todo su desarrollo el Proyecto de Investigación titulado: “EL PRINCIPIO DE CELERIDAD Y SU INCIDENCIA EN LAS SENTENCIAS DECLARADAS EN LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO DEL CANTON RIOBAMBA, EN EL PERIODO FEBRERO – JULIO 2016”; realizado por la señorita Paola Marcela Noboa Santillán, razón por la cual autorizo para que prosiga con los trámites legales para su presentación.

Riobamba, 27 de junio del 2017.



Dr. Fernando Peñafiel
TUTOR

I. DERECHOS DE AUTORIA

Paola Marcela Noboa Santillán, portadora de la cedula de ciudadanía número 0604333625, egresada de la escuela de Derecho de la Universidad Nacional de Chimborazo, con el proyecto de investigación titulado “EL PRINCIPIO DE CELERIDAD Y SU INCIDENCIA EN LAS SENTENCIAS DECLARADAS EN LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO DEL CANTON RIOBAMBA, EN EL PERIODO FEBRERO – JULIO 2016” declaro bajo juramento que:

El presente proyecto de investigación es de mi autoría.

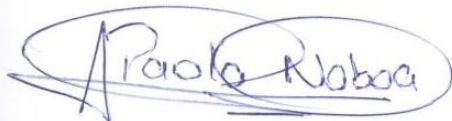
He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas; por lo tanto el presente proyecto de investigación no es plagio en su totalidad.

El presente proyecto de investigación, son verdaderos, no ha sido presentada ni publicada anteriormente para la obtención de algún grado académico ni título profesional.

Los datos presentados en el presente proyecto de investigación, son verdaderos, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados; por lo tanto los resultados presentados serán un aporte real a la investigación.

De identificarse la falta de fraude, plagio, auto plagio, piratería o falsificación, asumo las consecuencias y sanciones que se deriven de mi acción, sometiéndome a la normativa vigente de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Riobamba, 26 de junio del 2017



PAOLA MARCELA NOBOA SANTILLÁN

C.C. 0604333625

II. AGRADECIMIENTO

Agradezco a los catedráticos que conforman la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Chimborazo, por educarme durante estos años.

Agradezco infinitamente al Doctor Fernando Peñafiel por siempre brindarme su apoyo y sabiduría, además por su tutoría para la realización del presente proyecto de investigación.

Agradezco sobre todo a mi mamá Martha Santillán por haber hecho todos los esfuerzos para que pudiera estudiar la carrera y por su apoyo incondicional en cada paso que he dado durante mis años de estudios universitarios y en toda mi vida.

III. DEDICATORIA

Dedico el presente proyecto investigativo a mi madre Martha Santillán, a quien se lo debo todo. A mi hija, Melina Rafaela que es mi motivación para hacer las cosas bien buscando su bienestar. A mi Nonito, Galo Noboa.

IV. RESUMEN

El presente trabajo investigativo denominado El Principio de Celeridad y su incidencia en las sentencias declaradas en la Unidad Judicial de Trabajo del cantón Riobamba en el periodo febrero – julio del 2016, se centraliza principalmente en el análisis del principio de celeridad, a través de una investigación de los efectos jurídicos causados por la falta aplicación del mismo. Para ello se define y analiza el principio de celeridad basado sobre todo en las disposiciones tipificadas en los distintos cuerpos legales que rigen al Ecuador, y tratadistas nacionales e internacionales con obras sobre el derecho laboral.

Este estudio contiene percepciones sobre las razones por las cuales los procesos tramitados en la Unidad de Trabajo del cantón Riobamba sufren retardos en la emisión de sus sentencias. Pues, para una población que con los años ha crecido fuertemente, resulta difícil asegurar el cumplimiento del principio de celeridad con solo un juez a cargo de tantas demandas laborales.

El este trabajo investigativo se estudia el sistema procesal y los principios que lo rigen dentro de nuestro país, recalcando la importancia del efectivo cumplimiento de cada uno de estos principios, pues es un derecho que se ve amparado por las leyes ecuatorianas.

Posteriormente realizo un breve resumen del procedimiento oral, dispuesto para los trámites laborales acorde a lo tipificado en el Código de Procedimiento Civil, que regía la sustanciación de los trámites laborales hasta el 20 de mayo del 2016.

Además, en vista de que durante la elaboración de este trabajo investigativo hubo un cambio de la normativa, pues se derogo el Código de Procedimiento Civil y entró en vigencia el Código Orgánico General de Procesos, se analiza esta nueva ley y su repercusión en las causas sustanciadas en la Unidad Judicial de Trabajo del cantón Riobamba.

Con todo lo expuesto se define si existe el eficaz cumplimiento del principio de celeridad y de ser el caso contrario, las razones por las cuales suele ser quebrantado.

Todo esto, en observancia a las leyes que norman el principio de celeridad como un principio fundamental dentro del derecho procesal en el Ecuador, exponiendo también los principios que deben ser respetados para el efectivo cumplimiento del debido proceso, el mismo que estrictamente debe seguirse dentro de la sustanciación de los procesos en todas las materias, en este trabajo investigativo haciendo hincapié en los trámites en materia laboral.

Este estudio tiene un enfoque en la importancia del cumplimiento del principio de celeridad en la seguridad jurídica de los usuarios del sistema de justicia, además asegurando la tutela judicial efectiva, la misma que precautela el acceso que tienen todas las personas a los órganos de justicia.

Abstract

The present investigative work denominated celerity principle and its incidence in the sentences declared in the Judicial Working Unit of the canton Riobamba in February – July period of 2016. Is centered mainly on the analysis of the celerity principle, through an investigation of the legal effects caused by the lack of application of the same. For it there is defined and analyzes the celerity principle of speed based especially on the regulations typified in the different legal bodies that govern of Ecuador, and national and international commentators with works on the labor law. This study contains perceptions on the reasons for which the processes proceeded in the Unit of Work of Riobamba County suffer delays in the emission of its judgments. Then, for a population who with the years has grown strongly, it turns out difficult to assure the fulfillment of the celerity principle with only a judge at the expense of so many labor demands or lawsuits. This investigative work studies the procedural system and the principles that govern it inside our country, stressing the importance of the effective fulfillment of each one of this principles, since it is a right that meets protected by the Ecuadorian laws. Later I realize a brief summary of the oral procedure, arranged for the labor steps chord to the typified in the Code of Civil Procedure, which was governing the substantiation of the labor steps until May 20, 2016. In addition, in view of that during the elaboration of this investigative work there was a change of the regulation, so since derogated the Code of Civil Procedure and entered force the Organic General Code of Processes, this new law and its repercussion is analyzed in the reasons substantiated in the Judicial Unit of Work of Riobamba County. With everything exposed it is defined if there exists the effective fulfillment of the celerity principle and of being the opposite case, the reasons by which it is in the habit of being broken. All that, in observance to the laws that typify the celerity principle as a fundamental principle inside the procedural law in the Ecuador, exposing also the principle that they must be respected for the effective fulfillment of the due process, the same one that strictly must follow inside the substantiation of the processes in all the matters, in this investigative work emphasizing in the steps in labor matter.

Reviewed by: Ponce, Maria

Language Center Teacher



INDICE

I.	Portada.....	I
II.	Declaración Expresa de Tutoría.....	IV
III.	Agradecimiento	V
IV.	Dedicatoria.....	VI
V.	Resumen.....	VII
VI.	Abstract.....	VIII
1.	Introducción.....	11
	CAPITULO I.....	12
2.	Planteamiento del Problema	12
3.	Justificación.....	13
4.	Objetivos.....	14
	4.1.Objetivo General.....	14
	4.2.Objetivos Específicos	14
5.	Estado del Arte.....	15
	CAPITULO II.....	16
6.	Marco Teórico.....	16
	6.1.El Principio de Celeridad y el Sistema Procesal	17
	6.1.1. Oralidad en el Ecuador	17
	6.1.2. Principios Procesales	19
	6.1.3. El debido Proceso	21
	6.1.4. Principio de Oralidad	23
	6.1.5. Principio de Celeridad	23
	6.2.El Juicio Laboral Tramitado con el Código de Procedimiento Civil.....	26
	6.3.El código Orgánico General de Procesos y el Principio de Celeridad.....	30
	6.3.1. Trámite para las Controversias Laborales establecido en el Código Orgánico General de Procesos	31
	6.4.Las Consecuencias Jurídicas de no aplicar el Principio de Celeridad.....	33
	6.5.Análisis de un caso práctico tramitado en la Unidad Judicial de Trabajo.....	35

CAPITULO III.....	38
7. Metodología	38
7.1.Método	38
7.2.Técnicas	38
8. Resultados y Discusión	39
CAPITULO IV.....	45
9. CONCLUSIONES.....	45
10. RECOMENDACIONES	46
11. BIBLIOGRAFÍA.....	47
12. LINGÜÍSTICA.....	48
13. ANEXOS	49

ÍNDICE DE GRÁFICOS

1. GRAFICO N°1	49
2. GRAFICO N° 2	49
3. GRAFICO N° 3	50
4. GRAFICO N° 4	50
5. GRAFICO N°5	51

1. INTRODUCCION

“El alma del derecho procesal del trabajo es el procedimiento oral, que actúa como instrumento necesario de la celeridad de la acción” (RUSSOMANO, 2011, pág. 15)

Los principios constitucionales son reglas básicas encargadas del funcionamiento correcto y equilibrado en la estructura de la Constitución que rige al Estado.

Los principios procesales están establecidos para todos los habitantes del Estado, pues la Constitución de la República rige para todos los ecuatorianos, adicional a estos principios se les ha otorgado garantías, las cuales son medios para el cumplimiento de los mismos principios.

Un principio es una norma abstracta, porque puede enfocar o servir como parámetro de definición para cualquier norma jurídica y situación real.

El Principio de Celeridad es la eficaz y eficiente forma de administrar justicia, visto desde este punto es la veloz aplicación de la justicia, evitando retardos y de esta manera buscando cumplir con el debido proceso.

La Constitución de la República del Ecuador tipifica en sus artículos 168 y 169 que todos los procesos, en todas las materias en sus instancias, fases y diligencias se llevara a cabo mediante el sistema oral.

El 20 de Mayo del 2016, entra en vigencia el Código Orgánico General de Procesos, mismo que agrupa todos los procedimientos que estaban dispersos por materias y los concentra en una sola ley. El Código Orgánico General de Procesos también dispone que la sustanciación de las causas se llevara mediante el proceso oral por audiencias, en su artículo 4 expresa: “la sustanciación de los procesos en todas las instancias, fases y diligencias se desarrollaran mediante el sistema oral, salvo los actos procesales que deban realizarse por escrito”. (Codigo Organico General de Procesos, 2016, pág. 6)

Adicionalmente esta ley dicta el procedimiento para casi todas las materias por medio de cuatro procedimientos: ordinario, sumario, ejecutivo y monitorio. Para las controversias individuales de trabajo se aplicara el procedimiento sumario.

En el presente trabajo investigativo se determinara como incide el principio de celeridad en las sentencias declaradas en el cantón Riobamba, además con la inclusión de un nuevo código se analizará cómo ha influido el Código Orgánico General de Procesos en la tramitación de las causas laborales y la aplicación del principio de celeridad en la sustanciación de los procesos, además observar los efectos jurídicos que causa la no aplicación de este principio, y los efectos en los sujetos procesales quienes resultan directamente afectados en los casos en los que se omite el Principio de Celeridad.

Finalmente se observa la aplicación de los principios constitucionales y el cumplimiento del debido proceso. Además se estudiará el procedimiento en el que se sustancian los trámites laborales a partir de que entro en vigencia el Código Orgánico General de Procesos.

CAPITULO I

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Para poder determinar claramente el efecto directo que tiene el principio de celeridad sobre los juicios laborales, se debe considerar lo que tipifica la Constitución y el Código Orgánico de la Función Judicial.

El artículo 169 de la Constitución manifiesta:

El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagraran los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificara la justicia por la sola omisión de formalidades. (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008, pág. 95)

El artículo 18 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa:

El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagraron los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad, y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de solemnidades. (Codigo Orgánico de la Función Judicial, 2015, pág. 08)

En consideración por lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con el Código Orgánico de la Función Judicial, se entiende que el Principio de Celeridad se consuma evitando el retardo de la administración de justicia, es decir los jueces; argumenta que el cumplimiento de solemnidades no es un aspecto principal que debe tomarse en cuenta al momento de sustanciar un proceso, sino más bien, que la omisión de ellas es aceptable, siempre con el fin de no retardar la tramitación de la causa.

Visto desde un punto practico, cuando un trabajador da inicio a un juicio laboral hacia su empleador, los magistrados a cargo de administrar justicia deberían brindar todas las facilidades de modo en que no se retarde la sustanciación de la causa, evitando los retrasos y las prórrogas. Debe ser rápido y oportuno, para así tratar de buscar una solución al conflicto en el menor tiempo posible.

Con esta investigación se buscara determinar la razón por la que el Principio de Celeridad no es cumplido a cabalidad en los juicios ventilados en la Unidad Oral de Trabajo del Cantón Riobamba, las razones por las cuales los procesos laborales tienen un retardo en su tramitación, y cómo influye ello en el sistema de justicia y en los usuarios del mismo.

3. JUSTIFICACION

En la Constitución del 2008 se tipifica el Principio de Celeridad, que direcciona a la justicia hacia la eficacia y eficiencia, evitando los retardos indebidos; es decir, obliga a que el trabajo de los servidores públicos sea desempeñado de modo más rápido y eficiente; buscando así cumplir las exigencias de quienes recurren a la administración de justicia de forma más acertada y expedita.

Es de conocimiento general de quienes se han encontrado inmersos en algún litigio laboral, que estos trámites suelen retardarse en demasía, haciendo que muchas veces los trabajadores que no cuentan con los recursos necesarios para solventar su defensa en un juicio, acaben por desertar y con ello renuncien a sus derechos y al pago que estos implican.

Al ser el Derecho Laboral una materia eminentemente social, se debería buscar que esto no ocurra, no es suficiente tener un principio constitucional que ampare la celeridad en los procesos, sobre todo a favor de los trabajadores, quienes por necesidad trabajan, puesto que buscan solventar la manutención de sus familias; es necesario que se cumpla este principio, para que además se restaure la confianza en el sistema de justicia, que con el paso del tiempo ha perdido credibilidad, y con ello cada vez menos trabajadores (sobre todo gente humilde) prefiere buscar un trabajo “antes que perder el tiempo demandando”.

Este proyecto investigativo esta direccionado a ver cómo actúa el Principio de Celeridad en los procesos laborales, para así determinar su incidencia en la administración de justicia para resolver las controversias laborales ventiladas en el juzgado oral de trabajo

4. OBJETIVOS

4.1 OBJETIVO GENERAL

Analizar como el Principio de Celeridad incide en las sentencias dictadas en el juzgado oral de trabajo del cantón Riobamba, en el periodo febrero a julio 2016, a través de un estudio jurídico, crítico y doctrinario.

4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Realizar un análisis crítico y jurídico en base al sistema oral del derecho laboral.
- Determinar las razones por las cuales no se da cumplimiento a cabalidad al principio de celeridad y las consecuencias jurídicas y sociales de no aplicarlo.

- Analizar jurídicamente cómo influye el cambio de normativa en la agilización de los procesos en materia laboral en el cantón Riobamba.

5. ESTADO DEL ARTE

La presente temática se centraliza en el estudio del Principio de Celeridad, engloba la aplicación del mismo centrado en el ámbito laboral. Tratando de dar explicación a por qué en un sistema oral, aún se sustancian los procesos laborales con demoras en el cantón Riobamba, es decir, sin la correcta aplicación de todos los principios que promueven el debido proceso, pese a ser tipificados en la norma suprema del país.

El Código Orgánico de la Función Judicial define al Principio de Celeridad en su artículo 20, en el que expresa:

La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite

Dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos que la ley disponga lo contrario.

El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley. (Codigo Orgánico de la Función Judicial, 2015, pág. 09)

Tomando este artículo como punto de partida, se estudia también el sistema oral, aplicado en todos los procesos ventilados en la Unidad Judicial de Trabajo del cantón Riobamba. Con ello surge la interrogante ¿Por qué en la práctica no se cumplen los términos establecidos por la ley para la sustanciación de los procesos laborales?

El artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador determina que:

El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagraran los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso, no se sacrificara la justicia por la sola omisión de solemnidades. (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008, pág. 62)

Visto desde este punto analizo el sistema oral y los principios que lo componen, pues al ser un procedimiento que guarda estricta observancia lo dispuesto por la Constitución de la República del Ecuador dispone varios principios que en el ámbito procesal son de aplicación obligatoria; entre los más importantes la celeridad en la tramitación de los procesos, ya que se busca una eficaz y efectiva administración de justicia.

CAPITULO II

6. MARCO TEORICO

El Código Civil Ecuatoriano manifiesta en su artículo 11: “podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que solo miren al interés individual del renunciante, y no este prohibida su renuncia” (Código Civil Ecuatoriano, 2005, pág. 05). Considerado lo citado se desprende que se puede renunciar a los derechos, en forma individual, estos es, sin afectar a nadie más; y siempre y cuando no esté prohibida su renuncia; por lo que en forma general los derechos son irrenunciables, aun mas los derechos del trabajador, puesto que el trabajador se encuentra en estado de vulnerabilidad en cuanto a su empleador, por encontrarse bajo relación de dependencia.

Dentro del derecho laboral, se tipifica el “Indubio Pro Operario”, este principio es un derecho protector para el trabajador, que en derecho laboral siempre las normas son interpretadas en base a lo más favorable para el trabajador. Este principio también es conocido como Principio Pro Operario.

El Juez velara por los derechos del trabajador, siempre que haya un desacuerdo entre trabajador y empleador, cuando se genere duda sobre la aplicación de una norma el Juez tomara lo que más favorezca al trabajador.

“En caso de incertidumbre sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, los funcionarios judiciales y administrativos las aplicaran en el sentido más favorable a los trabajadores”. (TRABAJO, 2012)

Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello revele a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.

Con la presente investigación se busca determinar cuál es la razón o razones por las cuales, en la práctica, el principio de celeridad no es cumplido a cabalidad en cuanto a la sustanciación de procesos en materia laboral. Para el presente trabajo investigativo he seleccionado la bibliografía basada en la perspectiva del procedimiento oral en materia laboral, citando a varios actores que recopilan información sobre cómo se sustancian los procesos direccionados a que la justicia se desarrolle de forma eficaz, respetando los principios que guarda el debido proceso en el Ecuador.

6.1 El Principio de Celeridad y el Sistema Procesal

6.1.1 Oralidad en el Ecuador

El sistema de justicia en el Ecuador ha dado un importante cambio, al pasar de llevar los procesos tramitados en las diferentes materias de forma escrita a optar por el sistema oral. En un inicio la oralidad se llevaba por materias, siendo pionera la materia penal en la aplicación del sistema oral, a mediados del siglo XX empieza a conocerse en materia civil; en junio del 2004 se aplica el sistema oral para la sustanciación de los procesos laborales, dando un paso enorme hacia la celeridad en las controversias de trabajo, que antes eran aún más tardías. Con el paso de los años se crea el Código Orgánico General de Procesos, el mismo que entra en vigencia el 20 de Mayo del 2016, el cual rige a casi todas las materias, excepto la constitucional, electoral y penal, con estricta observancia al debido proceso.

El Código Orgánico General de Procesos prescribe que la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, fases y diligencias se lleven a cabo mediante el sistema oral, según lo estipulan los artículos 168 y 169 de la Constitución de la República.

Considerando que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia y las normas procesales consagran los principios de:

- *simplificación
- *uniformidad
- *eficacia
- *inmediación
- *celeridad
- *economía procesal.

“La sustanciación de los procesos en todas las instancias, fases y diligencias se desarrollaran mediante el sistema oral, salvo los actos procesales que deban realizarse por escrito”. (Código Organico General de Procesos, 2016, pág. 2)

El sistema oral impone a que el procedimiento se rija por la palabra hablada, para que de esta manera los litigantes y sus patrocinadores puedan llegar a acuerdos, fundamenten sus reclamos y los sostengan oralmente. Además el juzgador debe pronunciar su sentencia oral para finalizar la audiencia ante las partes procesales, lo cual asegura la igualdad de las partes, además de la celeridad en el proceso.

Por lo que, agiliza la tramitación de las causas, además permite que el juzgador se sienta aún más involucrado con los procesos, pues por el principio de inmediación además de conocer a las partes, escucha en persona lo que tienen que decir y eso le ayuda para que por medio de la sana crítica pronuncie su sentencia, siendo esta más justa y equitativa, además transparente pues toda la audiencia se lleva a cabo a vista del actor y demandado. “El procedimiento oral en los juicios laborales provenientes de controversias individuales trae una normativa adjetiva que permite la celeridad y eficacia de la administración de justicia”. (PAEZ, 2010, pág. 54)

Las leyes que rigen al Estado Ecuatoriano permiten el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes que se establecen con el derecho sustantivo, este regula el

deber ser, es el que impone los comportamientos que deben seguir los individuos en la sociedad. De esta manera que dispone y se precautela que los derechos en este caso del trabajador sean respetados, además que se materializa el principio de igualdad pues se aplica la ley justamente en los casos en lo que se vulneren los derechos del trabajador, pero también se sancionan las faltas cometidas por los empleados, y por medio de la disposición estatal de introducir plazos y términos para la realización de la justicia por medio de la sustanciación de procesos garantizando el cumplimiento del debido proceso.

La Real Academia de la lengua española define a la eficacia como “capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera” (Real Academia Española, 2014) y acerca de la eficiencia expresa “capacidad de disponer de alguien o de algo para conseguir un efecto determinado”.

En resumen el Principio de Celeridad se aplica con el fin de obtener la tramitación de un proceso en un tiempo determinado, disponiendo de los tiempos en aplicación a los plazos y términos dispuestos en la ley. Además tiene como objetivo que con la aplicación de este principio se regule el tiempo determinado para la sustanciación de los procesos, asegurando así el cabal cumplimiento del debido proceso.

6.1.2. Principios Procesales

Artículo 169.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagraran los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificara la justicia por la sola omisión de solemnidades. (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008)

Tomando como punto de partida lo tipificado en la Constitución de la República, es claro que la meta de la justicia es que se respete el debido proceso, asegurando la correcta administración de justicia. Se imponen principios direccionados a la agilidad en la tramitación de las causas, con el fin de que se cumplan las garantías previstas en la Constitución.

Dentro del ámbito laboral el artículo 168 de la misma ley suprema, estipula que los procesos en todas las materias deben ser sustanciados en observancia a los principios de concentración, contradicción y dispositivo; adicionalmente al tramitarse las causas bajo el sistema oral, las mismas deberán ser oficiadas tomando en cuenta el principio de oralidad. “Los principios no se relacionan con un objetivo político, social o económico a alcanzar, sino que resultan exigencias de la justicia, la equidad o la moralidad en alguna de sus concepciones”. (BERIZONCE, 2011, pág. 276)

Por tanto, principios procesales son los criterios que direccionan la estructura y funcionamiento de los procedimientos jurídicos. Además los principios procesales marcan las reglas de carácter general que ubican el desarrollo de los actos dentro del proceso.

El Código orgánico General de Procesos en su artículo 2 estructura la aplicación de los principios constitucionales procesales que rigen la administración de justicia y los despliega a través de las distintas etapas de todo proceso judicial. (Codigo Organico General de Procesos, 2016, pág. 05)

A partir de este artículo se desprenden los principales principios del derecho procesal ecuatoriano, los cuales direccionaran la sustanciación de los procesos que se rigen por el Código Orgánico General de Procesos. Estos principios son:

1. **Oralidad e Inmediación:** los procesos se sustancian mediante proceso oral, además los sujetos procesales tendrán un acercamiento por medio del cual el Juez conocerá al actor y demandado y en la audiencia podrá hacer uso de sus sana crítica y emitir sentencias basadas en la verdad y real justicia.
2. **Celeridad:** por medio de la celeridad se agilitan los procesos judiciales, para la sustanciación de los procesos se deberá cumplir con los términos emitidos por la ley. De este modo se evita las dilaciones innecesarias y conlleva a que los procesos tengan tiempos coherentes para ser tramitados y finalizados.
3. **Lealtad Procesal:** consiste en la buena fe en el actuar de las partes y en la práctica de sus pruebas, de este modo los procesos son limpios, libres de dolo.

6.1.3. El Debido Proceso

El debido proceso es un conjunto de derechos protegido por principios para asegurar su cumplimiento, por medio del debido proceso se asegura un resultado equitativo y justo dentro del proceso, de este modo se resguarda la seguridad de que la justicia cumple su objetivo y que además el Estado busca cuidar los derechos de los ciudadanos por medio de principios y garantías que rigen en todos los procesos de nuestro estado en donde prima la democracia.

Se puede definir al debido proceso como, [...] el que se inicia, se desarrolla y concluye respetando y haciendo efectivo los presupuestos, principios y las normas constitucionales, legales e internacionales aprobadas previamente, así como los principios generales que informan el derecho, con la finalidad de alcanzar una justa Administración de Justicia, provocando como efecto inmediato la protección integral de la seguridad de los ciudadanos, reconocida constitucionalmente como Derecho. (Sentencia N° 035-10-SEP-CC, 2010)

Es así, que el debido proceso compensa todas las obligaciones, condiciones y requerimientos necesarios para garantizar la firmeza del derecho material. Por la subjetividad jurídica de cada persona en goce de sus derechos el debido proceso es exigible como parte de las cosas justas, es por esta razón su conceptualización como debido.

El artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador dicta las garantías que se deberán observar en todos los procesos en los que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, los principios básicos del debido proceso son:

1. **Idoneidad.-** lo adecuado para alcanzar el resultado buscado. Si el proceso es adecuado se garantiza la justicia. Es necesario que el proceso tenga una secuencia definida la cual asegurara la protección y eficacia de los derechos dentro del proceso.

2. **Imparcialidad.-** por parte del juzgador, la misma que será reflejada en las actuaciones del mismo, siendo equitativo e igualitario con las partes. Esto implica que el juzgador no puede tener implicación ni vínculo con ninguna de las partes.
3. **Igualdad.-** podemos entender la igualdad como una manifestación de la dignidad, pues por medio de este principio se espera el mismo trato para todas las personas, pues la Ley no distingue de ningún modo a las personas y se aplica de forma igualitaria para todas las personas, de este modo no se afecta a nadie y se respetan los derechos previstos en las normas generales.
4. **Transparencia.-** el desarrollo del proceso estará libre de acciones que busquen ensuciar el nombre de la justicia y limitar los derechos de los ciudadanos. Esto se lograra por medio de la imparcialidad de los juzgadores y la publicidad del proceso, el cual es accesible para las partes inmersas en la controversia.
5. **Contradicción.-** el principio de contradicción básicamente es la facultad y derecho que tienen las partes a contradecir la actuación o alegatos, o pruebas presentadas por la otra parte. De este modo se precautela la igualdad de derechos de las partes, pues tendrán el mismo número de intervenciones y así podrán hacerle saber al juzgador sus opiniones. De no aplicarse este principio e daría paso a la indefensión y también a la discriminación pues no se guardaría la igualdad dentro del proceso.
6. **Evidencia.-** constituyen evidencia las pruebas que no pueden ser refutables, aquellas que demuestran la verdad de un hecho en cumplimiento de los criterios que impone la Ley. Si no se prueba la culpabilidad el estado de inocencia de las personas no cambia, ni se puede decir que es culpable.
7. **Motivación.-** cuando el juzgador toma una decisión es su deber hacer conocer a las partes las razones por las que tomo cierta decisión, pues de ser el caso de que una de las partes considere que no es justo puede impugnar dicha decisión. Para que una decisión se encuentre motivada debe existir coherencia entre la decisión, la materia, los principios, las pruebas y las leyes aplicadas, a todo esto se le conoce también como principio de congruencia.

6.1.4. Principio de Oralidad

El Código Orgánico General de Procesos establece en su artículo 4, que la sustanciación de todas las instancias, fases y diligencias se desarrollaran mediante el sistema oral. La aplicación del sistema oral ofrece un sin número de beneficios a las partes procesales y al juzgador, pues asegura además el principio de publicidad. Los juzgadores se sienten aún más participes dentro del proceso pues tienen la oportunidad de conocer oír a las partes. Todos los actos serán ejecutados en presencia del juzgador, las pruebas serán presentadas públicamente en la audiencia, así también los testimonios de los testigos y peritos; de este modo cada persona que forma parte del proceso tomara responsabilidad propia de su participación dentro del proceso. Adicionalmente el contacto entre el juzgador y las partes en forma personal y no por interpuesta persona, sin recurrir a la intermediación asegura la celeridad, eficiencia e igualdad en la tramitación de las causas.

El principio de oralidad se encuentra tipificado en el artículo 76, numeral 7, literal h; y 168 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador.

La oralidad se materializa de forma verbal en las audiencias, se utiliza la escritura para que dejar constancia, además de este modo se da inicio al proceso, en la práctica es imposible un proceso totalmente oral, pues siempre es necesario tener un registro de todos los procesos y sus resoluciones.

6.1.5. El Principio de Celeridad

Para el entendimiento del principio celeridad es necesario conocer la definición de la palabra celeridad, el diccionario de la Real Academia Española de la Lengua define a la celeridad como: prontitud, velocidad, rapidez.

Esta palabra es de procedencia latina bajo la denominación “celeritas”, con la misma significación.

Por tanto, el principio de celeridad es la rapidez y eficacia con la cual se sustancia un proceso legal, en menor tiempo, en estricto cumplimiento con los plazos establecidos por la ley.

En un inicio este principio se instauró en las Partidas y en el Fuero Juzgo de España, por aquello, las leyes prohibían a los jueces alargar los procesos, para el efectivo cumplimiento instauraban sanciones para los que no acataban el principio de celeridad; operando aun contra las ordenanzas de la legislación española.

Con el principio de celeridad se persigue la reposición del bien jurídico tutelado, objeto del incumplimiento, en el menor tiempo posible. La celeridad procesal está muy sujeta a la actuación del valor de la justicia. Pero tal celeridad involucra cumplir los plazos estrictamente, originar actos procesales y cumplir los actos procesales en forma eficaz.

La composición de las normas procesales dificulta la administración de justicia, pues además de la dispersión que existe entre ellas muchas veces hay contradicción entre las mismas, todo esto muchas veces causa inseguridad jurídica afectando directamente a los ciudadanos. Por ello, con el fin de unificar los procesos y que con ello los juzgadores puedan actuar en las diversas materias de forma similar viabilizando la exigencia de la celeridad procesal se crea el Código Orgánico General de Procesos, que señala los procedimientos que debe seguir el trámite de cada causa dependiendo de la materia. En el caso de materia laboral se aplicara el procedimiento verbal sumario.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 75 tipifica:

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedara en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.
(Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008, pág. 53)

Del mismo modo en el artículo 169 expresa:

El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 95)

Por su lado, el Código Orgánico de la Función Judicial define al Principio de Celeridad en su artículo 20, en el que expresa:

La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos que la ley disponga lo contrario.

El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2015)

En el Ecuador se resguarda el cumplimiento efectivo de la justicia, direccionado al respeto de los derechos de las personas usuarias del sistema de justicia, por lo que se tipifica redundantemente en múltiples leyes el correcto y efectivo modo de llevar las causas, que por ley deben seguir un debido proceso, el cual se logra por medio del efectivo cumplimiento de los principios que lo constituyen.

...Por su parte, el principio de celeridad no es otra cosa que el llamado que se hace a los jueces para que obren con prontitud en el despacho de las causas que son sometidas a su conocimiento y resolución; sin embargo, dicha prontitud no es sinónimo de mera velocidad, pues el juez deberá tomarse un tiempo razonable que le permita reflexionar su sentencia y razonamientos, con esto se busca que los jueces resuelvan dentro de ciertos oportunos y razonables límites, manteniendo un adecuado equilibrio entre la justicia y la certeza jurídica. (Resolución de la Corte Constitucional, 2009)

En el Ecuador se garantiza la celeridad en los procesos, tipificando en varias de las leyes que rigen al estado la eficacia y eficiencia que se debe llevar en la tramitación de las causas, buscando que se eviten los retardos innecesarios, además omite todas las solemnidades y formalismos para que fluya de un modo más acelerado y dentro de los tiempos legales emitidos por la ley. Asegurando así el cumplimiento a cabalidad del debido proceso. En materia laboral, al ser una materia inminentemente social se busca que el trabajador, quien es la persona en desigualdad frente a su empleador, pueda reclamar sus derechos y recibir un juicio igualitario, equitativo y sobre todo que se resuelva en el menor tiempo posible, pues muchas de las veces los trabajadores acaban por desertar las causas debido al tiempo y con el paso de él la suma de los honorarios profesionales de sus abogados, que no juegan a su favor. Por todas estas razones, en el Ecuador se protege el derecho que todos los ciudadanos tienen al acceso a la justicia, y se asegure que en cada causa se respete el debido proceso.

6.2. El Juicio Laboral tramitado con el Código de Procedimiento Civil

A partir del 1 de junio del año 2004 entra en vigencia el procedimiento oral incorporado al Código de Trabajo en el Ecuador. La sustanciación de los procesos se regía al trámite establecido en el Código de Procedimiento Civil, normativa derogada en el año 2016, el cual determinaba el procedimiento a seguir en los trámites laborales. El proceso legal empieza con la demanda, la misma que da inicio formal al procedimiento. La demanda debía reunir los requisitos tipificados en el artículo 67 del Código de Procedimiento Civil, que expresa:

La demanda debe ser clara y contendrá:

1. La designación del Juez ante quien se la propone,
2. Los nombres completos, estado civil, edad y profesión del actor y los nombres completos del demandado,
3. Los fundamentos de hecho y de derecho, expuestos con claridad y precisión,
4. La cosa, cantidad o hecho que se exige,
5. La determinación de la cuantía,
6. La especificación del trámite que debe darse a la causa,

7. La designación del lugar en que debe citarse al demandado, y la del lugar donde debe notificarse al actor; y
8. Los demás requisitos que la ley exija para cada caso. (CIVIL, 2011, pág. 20)

Una vez presentada la demanda sería calificada en el término de dos días a partir de su presentación, si la demanda no reunía los requisitos expuestos el Juez podía no calificarla.

Una vez calificada la demanda en el término de ley (2 días) se entregaría una copia de la misma con la cual se llevaría a cabo la citación, que podía ser:

- Citación personal: al demandado el cual debía firmar un comprobante de recepción.
- Citación por boletas: en caso de no encontrar a la persona demandada, en su domicilio o lugar de trabajo se le entregaría a la persona que atendiera al citador, la misma que debería firmar para de este modo suscribir la diligencia. Este procedimiento debería realizarse por tres ocasiones.
- Por la prensa, en caso de ser imposible determinar el paradero del demandado se realizaran tres publicaciones en el diario de mayor circulación del lugar, en tres fechas distintas. La publicación debería contener un extracto de la demanda y la providencia respectiva.

Toda persona quien fuere parte de un proceso judicial, designará el lugar en cual debería ser notificado, el casillero judicial y un correo electrónico de un abogado legalmente inscrito en el Colegio de Abogados del Ecuador.

Una vez realizada la citación el Juez convocaría a la Audiencia Preliminar, en la cual las partes darían a conocer al Juez de forma breve el problema y sus debidas pretensiones.

Además la audiencia preliminar constara de las siguientes funciones:

Conciliación, contestación de la demanda, reconvencción del accionante, formulación de pruebas y determinación del objeto del juicio. La Audiencia Preliminar podría diferirse

de conformidad al artículo 580 del Código de Trabajo, por una sola vez, a pedido conjunto de las partes y por un tiempo máximo de 5 días.

Una vez terminada la Audiencia Preliminar queda trabada la Litis entre el actor y el demandado se establece el objeto del juicio por parte del Juez.

Antes de finalizar la Audiencia Preliminar el juez señalará el día y hora para que se lleve a cabo la Audiencia Definitiva, que deberá realizarse en un término no mayor a veinte días desde la finalización de la Audiencia Preliminar.

Todas las pruebas solicitadas en la Audiencia Preliminar serán desarrolladas en los términos dispuestos por la ley, antes de llevar a efecto la Audiencia Definitiva.

Art. 581.- La Audiencia Definitiva Pública.- la audiencia definitiva será publica, presidida por el Juez de la causa con la presencia de las partes y sus abogados, así como de los testigos que fueren a rendir sus declaraciones. Las preguntas al confesante o a los testigos no podrá exceder de treinta, debiendo referirse cada pregunta a un solo hecho, serán formuladas verbalmente y deberán ser calificadas por el Juez al momento de su formulación, quien podrá realizar preguntas adicionales al confesante o declarante. Los testigos declararan individualmente y no podrán presenciar ni escuchar las declaraciones de las demás personas que rindan su testimonio y una vez rendida su declaración, abandonarán la Sala de Audiencias. Las partes podrán repreguntar a los testigos. Receptadas las declaraciones en la audiencia, las partes podrán alegar en derecho. (TRABAJO, 2012, pág. 143)

En la audiencia definitiva se tomarían en cuenta todas las argumentaciones hechas en la audiencia preliminar, esta audiencia se caracterizaba por ser publica, pues se llevaba a cabo ante el público general, sin embargo no quiere decir que todos los asistentes podían intervenir. El juez de trabajo presidía la audiencia, el mismo que direccionaba e intervenía directamente, pues el juez es quien conoce el objeto del juicio. las partes concurrirían con sus abogados a los actos procesales y especialmente a la audiencia frente al juez, pues el abogado es quien conoce como defender los intereses de su cliente. La declaración de los testigos se la realizaría de la siguiente manera: máximo seis testigos por cada una de las partes; se señalaría el nombre de los testigos con su respectivo domicilio; el juez

calificaría las preguntas a realizarse a los testigos; el juez para llegar al esclarecimiento de los hechos podría realizar preguntas.

Una vez finalizada la intervención a los testigos, confesión judicial de las partes y de ser el caso juramento deferido las partes podrían alegar en derecho.

Se define al alegato como:

Escrito o informe verbal de carácter polémico, ante un tribunal, en demostración de las razones de una parte y para impugnar las contrarias. El alegato forense debe constituir una exposición completa de los fundamentos de hecho y de derecho favorable a la parte patrocinada. Pueden ser oral o escritos, y, como conclusión, solicita del juez o tribunal que se resuelva de acuerdo con las pretensiones o conveniencias de la parte defendida. (CABANELLAS, 1989)

El alegato podría ser de forma verbal o escrito ante el juez o tribunal, sería la última intervención del abogado patrocinador, basado en doctrina, jurisprudencia y todo lo que aporte en la defensa de su patrocinado.

En caso de no asistir a la audiencia definitiva, según lo tipificado en el código de trabajo se procedería en rebeldía, la parte insistente sería privada del derecho a la defensa, esta acción será sancionada con el pago de costas procesales para la parte insistente.

Art. 583.- concluida la audiencia definitiva, el juez dictará sentencia en la que resolverá todas las excepciones dilatorias y perentorias en el término de diez días; en caso de incumplimiento el juez será sancionado por el superior o el Consejo Nacional de la Judicatura, según corresponda, con una multa equivalente al 2.5% de la remuneración mensual del juez a cargo del proceso, por cada día de retraso. (TRABAJO, 2012, págs. 143,144)

La sentencia es la decisión del juez, quien resuelve la Litis en base a su experiencia, y sana crítica. Motiva la misma para que sea legal su actuación, pues debe motivar su resolución para que de este modo todo sea legal y justo, además acorde a las leyes y reglamentos bajo los cuales se rigen las normas en nuestro país.

Todo este proceso se regulaba con el Código de Procedimiento Civil, el cual fue derogado al entrar en vigencia el Código Orgánico General de Procesos.

6.3. El Código Orgánico General de Procesos y el Principio de Celeridad

“Nada se parece tanto a la injusticia como la justicia tardía”

Séneca (Filosofo latino 2AC-65)

El imponer la celeridad en nuestro país resultaba hasta antes del 20 de Mayo del 2016 una necesidad imperiosa, pues muchos abogados, abusando del sistema escrito que se manejaba en el país dilataban absurdamente los procesos sin ninguna justificación, causándole perjuicio sobre todo a los trabajadores que normalmente no tienen el dinero necesario para costear los honorarios profesionales de un abogado que defienda sus intereses y reclame sus derechos judicialmente. Pues bien, como los procesos se dilataban muchas veces durante años los trabajadores desertaban o ya ni demandaban, por ahorrar tiempo y dinero. Con estos antecedentes se ponía además en duda la aplicación de la tutela judicial efectiva, y realmente muchos de los principios que la norma suprema del Ecuador impone.

Además con el Código Orgánico General de Procesos, el actor y demandado deberán anunciar sus pruebas con la demanda y la contestación de la demanda, lo que asegura la equidad e igualdad en el proceso. También se asegura el principio de la legítima defensa pues los abogados que no concurren a las audiencias son sancionados, de este modo los sujetos procesales siempre tienen un defensor que además cumplirá todas las diligencias de este modo no se vulneran los derechos tipificados en la Constitución de la República del Ecuador.

Idrogo Delgado, plantea:

“El fin supremo del Derecho es alcanzar la justicia y para lograrla los procesos deben ser dinámicos, breves, sencillos, evitando dilaciones estériles y simplificando los formulismos propios del Derecho Procesal Romano. Para cumplir con este objetivo se ha impuesto el principio de celeridad procesal, estableciéndose los plazos perentorios para la realización de los actos procesales,

que no solamente son beneficiosos para las partes, sino también para los jueces y auxiliares de justicia.

Este principio muchas veces no puede hacerse realidad por influencia de otros principios, como el de contradicción, que permite al colitigante impulsar las resoluciones judiciales dictadas por los organismos jurisdiccionales evitando que se impulse el procedimiento y en ciertos casos impiden que el proceso llegue a su fin con la expedición de la sentencia o termine por cualquiera de las formas especiales de conclusión del proceso”.

Con el Código Orgánico General de procesos se ha agilitado la tramitación de las causas, regulando la normativa ecuatoriana, dándole celeridad a los procesos además precautelando la seguridad jurídica en el desarrollo de las causas y el efectivo cumplimiento del debido proceso.

Con el COGEP se ha buscado aprovechar el sistema oral en su totalidad como lo dispone la Constitución, para de este modo consolidar el debido proceso y promover las garantías procesales. Se ha obtenido reforzar los procesos de forma que los jueces puedan actuar en algunas materias usando normas similares. Sobre todo se logró suplir prácticas ritualistas y burocráticas.

6.3.1. Trámite para las Controversias Laborales establecido en el Código Orgánico General de Procesos

El Código Orgánico General de Procesos dispone que las controversias individuales de trabajo se tramitaran por procedimiento sumario, tipificado en el artículo 332 del mismo cuerpo legal. El trámite a seguir al demandar un proceso laboral por procedimiento sumario consiste:

El actor presenta la demanda de forma escrita, acompañada de anunciación de sus pruebas. Acto seguido el Juzgador califica la demanda, es decir, examina si cumple con los requisitos legales, generales y especiales, esto en el término máximo de 5 días, eventualmente ordena la inscripción de la demanda en el registro; si el Juez considera que la demanda no cumple con los requisitos dispone que la complete o aclare en el término de 3 días. Si el actor no cumple con la disposición del juzgador, el ordenara el archivo de

la demanda y la devolución de documentos adjuntos, sin necesidad de dejar copias. Si el actor cumple con lo dispuesto por el Juez, el califica, tramita y dispone la práctica de las diligencias que correspondan (citación, de ser el caso practica de pruebas). Una vez realizada la citación el demandado:

1. Contesta la demanda.
2. Reconvención conexa
3. Plantea excepciones previas
4. Se allana total o parcialmente a la demanda
5. No contesta

La contestación a la demanda será presentada en forma escrita con anunciación de pruebas, la misma será calificada por el juzgador en el término máximo de 5 días. Si no cumple con los requisitos el Juez dispone que se aclare o complete en el término de 3 días, con la advertencia de tenerla como no presentada si no cumple con el mandato.

En el caso de cumplir con todos los requisitos ordena notificar su contenido al autor en el término de tres días.

Con dicha notificación el actor puede anunciar nueva prueba sobre hechos expuestos en la contestación a la demanda; esto en un término de 10 días. En caso de existir reconvención el actor debe contestar la misma, en un término de 15 días.

A partir de la contestación de la demanda en el término máximo de 30 días se llevara a cabo la Audiencia Única (en caso de despido intempestivo de mujeres embarazadas o en periodo de lactancia y dirigentes sindicales, el termino es de máximo 48 horas).

La Audiencia Única se llevara a cabo en dos fases:

Primera Fase: 1. Planteamiento de excepciones previas, 2. Saneamiento, 3. Fijación de los puntos en debate, 4. Conciliación.

Segunda Fase: 1. Práctica de pruebas, 2. Alegatos; y 3. Sentencia.

Adicionalmente, el Código Orgánico General de Procesos dispone para los procesos laborales:

*La incompetencia de la o el juzgador podrá alegarse únicamente como excepción.
(Artículo 29 inciso final)

*En el caso de las acciones laborales estas podrán dirigirse contra cualquier persona que a nombre de sus principales ejerza funciones de dirección y administración, aun sin tener poder escrito y suficiente según el derecho común. (Artículo 33 inciso final)

*Se cuantificará cada una de las pretensiones de la o el actor para establecer cuantía
(Artículo 144.5)

*El trabajador podrá demandar a su empleador en la misma demanda por razones de diverso origen.

*Si fuera el caso de varios trabajadores haciendo el reclamo contra el mismo empleador, se puede designar un procurador común.

*A falta de pruebas se tomará en cuenta el juramento deferido, el mismo que prueba la remuneración percibida y el tiempo de servicio.

6.4. Las consecuencias jurídicas de no aplicar el Principio de Celeridad

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 172 expresa:

Las servidoras y servidores judiciales, aplicaran el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia.

Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley.

(Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008, pág. 96)

El Estado garantiza el eficaz cumplimiento de la justicia, en los plazos tipificados en la ley, por medio de sanciones que son normalizadas para asegurar el cumplimiento de los principios y garantías expresados en la Constitución, además el Estado asume la responsabilidad según lo tipificado en el artículo 11, numeral 9, inciso 4:

El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso. (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008, pág. 23)

El Estado es quien asume la responsabilidad de la inaplicación de los principios consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, es decir, si el o la usuaria de justicia siente que dentro del proceso legal se han violado sus derechos o principios que debían ser observados en la sustanciación de su causa, el correcto proceder sería una demanda contra el Estado. Posterior a ello el Estado demandara la responsabilidad al servidor judicial, pues los errores de los servidores judiciales se vuelven contra ellos por medio de las acciones tipificadas como sanciones o responsabilidades para los servidores judiciales.

Por sanción se entiende la reacción de aprobación (sanción positiva) o reprobación (sanción negativa) de una autoridad, de un subgrupo o de toda la sociedad hacia una conducta, que puede ser organizada o difusa en el ordenamiento jurídico. (...) en una sociedad, las sanciones de reprobación, las que se refieren a lo que no se debe hacer, suelen ser más organizadas y definidas que las de aprobación, y suelen estar explícitas en el orden social y jurídico”. (BATISTA, 2012)

La inaplicación del principio de celeridad es sancionado por la ley, pues al causarse retardos injustificados en la tramitación de las causas laborales y en general, se provoca malas reacciones en los usuarios del sistema de justicia, es así, que cuando no se ha recibido un juicio que respete el debido proceso se sienta un precedente de mal estar, además muchas veces el argumento es corrupción o desigualdad, lo que acarrea falta de credibilidad en el sistema de justicia, y sobre todo en los servidores judiciales y juzgadores.

El código orgánico de la función judicial tipifica en su artículo 104 la responsabilidad administrativa, donde se sanciona a las y los servidores de la función judicial por las infracciones disciplinarias que pudieren cumplir en el ejercicio de sus funciones.

Específicamente en el artículo 107 de la misma ley se tipifican las infracciones leves que pueden ser cometidas por los servidores judiciales, en el numeral 5 expresa: “Incurrir en negativa o retardo injustificado leve en la prestación del servicio que está obligado” (Codigo Orgánico de la Función Judicial, 2015, pág. 32)

En el artículo 105 de la misma Ley, se tipifican las sanciones disciplinarias en las siguientes clases:

1. Amonestación escrita
2. Sanción pecuniaria que no excede del diez por ciento de su remuneración mensual
3. Suspensión del cargo, sin goce de remuneración, por un plazo que no exceda de treinta días
4. Destitución

Por tanto, el cumplimiento de los principios se asegura con sanciones para los servidores judiciales, pues, en caso del incumplimiento de los mismos el Estado es quien será responsable por el quebrantamiento de los principios tipificados en la Constitución y la Ley, en este caso el principio de celeridad.

Por medio de las normativas que aplican sanciones por incumplimiento se pretende reparar los derechos quebrantados de los usuarios de justicia que buscan se les reconozca el derecho que les fue arrebatado; de este modo se restaura además la seguridad jurídica, que es un principio de derecho universal que busca la confianza y credibilidad en el sistema de justicia.

6.5. Análisis de un caso práctico tramitado en la Unidad Judicial de Trabajo

a) Datos Generales:

Causa No.: 06352-2016-00025

Tipo de Proceso: Indemnización por Despido Intempestivo

Actor: Myriam Lorena Barahona Alvear

Demandado: Carmen Irene Mancero Díaz y Otra

Fecha de Inicio: 03/Febrero/2016

b) Asunto Materia de la Controversia:

La actora solicita a las demandadas que le cancelen los meses impagos por su trabajo, además demanda el pago de los haberes que le corresponden por ley. Pese a que la actora anterior a empezar el proceso judicial recurrió a la Inspección Provincial de Trabajo de Chimborazo donde luego de realizar varias diligencias administrativas recibió el compromiso de las demandadas de cancelarle el valor de USD. 1440.00, lo cual no se cumplió; es así, que luego de agotar todas las instancias administrativas demanda ante el Juez de Trabajo para que en sentencia ordene el pago de:

1. Las remuneraciones mensuales pendientes e impagas
2. El pago de la triple multa por las remuneraciones atrasadas e impagas
3. Décima tercera remuneración
4. Decima cuarta remuneración
5. Utilidades
6. Bonificación por desahucio
7. Los aportes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
8. Fondos de reserva
9. Recargos, costas e intereses de Ley.

Desarrollo del Caso:

La demanda es presentada el día miércoles 3 de febrero del 2016, en la oficina de sorteos de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba; el 10 de febrero del mismo año sube al despacho del señor Juez. La demanda es calificada como clara y completa por el honorable Juez el miércoles 2 de marzo del 2016, quien ordena se lleve a efecto la citación en el término de 5 días; adicionalmente señala el 10 de mayo del 2016 para que se lleve a cabo la audiencia preliminar de conciliación, contestación a la demanda y formulación de pruebas, la cual el demandado podría realizar en forma oral o escrita. A esta audiencia podrían comparecer en forma personal o sus abogados debidamente acreditados.

El 10 de Marzo del 2016 se sienta la razón de la entrega de las copias en la oficina de citaciones por la secretaria de la unidad judicial de trabajo.

La actora presenta un escrito el 13 de abril del 2016, en el rectifica la dirección de las demandadas, escrito que es adjuntado al proceso.

Se sienta razón por parte de la oficina de citaciones de que la dirección de las demandadas es incorrecta por lo que no se procede a realizar la citación, esto en fecha 10 de marzo del 2016.

El 20 de abril del 2016 se provee el escrito presentado por la actora y se concede las copias para realizar la citación correspondiente.

Se sienta la razón del envío de la documentación a la oficina de citaciones para la realización de la citación el día jueves 2 de junio del 2016.

El 10 de mayo del 2016 se realiza un acta dando a conocer la Audiencia Fallida, pues las partes no comparecen.

Se realiza la citación por medio de tres boletas, la última es entregada el día 14 de junio del 2016, fecha en la cual se realiza el acta, la cual es entregada y entra en conocimiento el señor Juez en fecha 15 de junio del 2016.

Se da contestación a la demanda por parte de las accionadas el día 21 de junio del 2016. Posteriormente el día 23 de junio del mismo año la actora pide se señale día y hora para la Audiencia Preliminar.

El 11 de julio del mismo año se despacha el escrito fijando el 29 de Agosto del 2016 como día para que se lleve a cabo la audiencia preliminar.

En la audiencia preliminar de conciliación, contestación a la demanda y formulación de pruebas llevada a cabo el 29 de agosto del 2016, la parte demandada realiza la contestación de la demanda y formulación de pruebas de forma escrita, el Juez provee las pruebas. De igual manera provee las pruebas de la parte actora que también fueron realizadas de forma escrita. Una vez que se han proveído las pruebas el Juez señala para el día 13 de octubre del 2016, a fin de que se lleve a efecto la Audiencia Definitiva. El juez da término de 8 días para que las partes legitimen su intervención.

En la audiencia definitiva se evacua la prueba, primero la confesión judicial de las demandadas, posteriormente el juramento deferido y la confesión judicial de la parte actora. Continúan con el alegato de la parte actora, el mismo que se realiza de forma escrita y oral. El alegato de la parte demandada se realiza de forma oral y sustentada de forma escrita. El señor Juez indica que la resolución por escrito la dictara dentro del

término que establece la Ley (no excederá los 15 días), y en la forma motivada que se establece en la Constitución de la República del Ecuador.

Se sustentan las intervenciones por escrito el 08 de Noviembre del 2016. La sentencia es dictada y motivada por el señor Juez el miércoles 22 de Febrero del 2017, con lo que se da por terminado el proceso.

c) Sentencia:

Luego de que el señor Juez realiza un análisis y evalúa las pruebas presentadas por la parte actora y por la parte demandada, las confesiones de la parte actora y demandada, el juramento deferido rendido por la parte actora, los alegatos expuestos en la audiencia definitiva, motivando cada una de acciones realizadas y haciendo uso de su sana crítica, el Juez rechaza la demanda, sin costas ni honorarios que regular. Esta sentencia es notificada a las partes el mismo día miércoles 22 de Febrero del 2017.

CAPITULO III

7. METODOLOGIA

La metodología a seguir será cualitativa, buscando con ella un profundo entendimiento para determinar cómo incide el principio de celeridad En Las Sentencias Declaradas En La Unidad Judicial De Trabajo Del Cantón Riobamba, En El Periodo Febrero – Julio 2016, la herramienta a utilizarse específicamente me llevará a resolver los objetivos planteados.

7.1 Método

En el presente trabajo investigativo se utilizará los métodos Inductivo, analítico, y descriptivo:

Inductivo.- Este método orientará al investigador para poder analizar y estudiarlas resoluciones de las sentencias declaradas en la Unidad Oral de Trabajo.

Analítico.- Mediante el análisis se correlacionará la teoría con la práctica; es decir, se analizará cómo se ha omitido el principio de celeridad para que los procesos sufran retardos fuera de la ley.

Descriptivo: Con la aplicación de este método se podrá realizar un estudio analítico sobre los aspectos fundamentales del problema a investigarse, siendo de esta forma el análisis jurídico de cómo actúa el principio de celeridad; Conocer y las normas legales dentro de las cuales se validan los actos procesales y de esta manera poder establecer porque se origina o provoca el retardo en los tramites laborales.

7.2 Técnicas

Se usará como técnica la entrevista, será aplicada usando como instrumento un cuestionario, que será aplicado directamente al Juez de la Niñez y Adolescencia de la Unidad Judicial de Trabajo del cantón Riobamba; además se aplicará encuesta a servidores judiciales y Abogados en libre ejercicio.

8. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el Ecuador a partir del año 2004 en materia laboral se adoptó el tramite oral, el cual no era completamente oral, pues aunque la disposición imponía la oralidad para la sustanciación de los procesos inmersos en materia laboral, aún se usaba el medio escrito para la mayoría de las acciones, como alegatos, pruebas, etc. El juicio laboral era desarrollado en dos instancias, la primera ante el juez de trabajo; y la segunda instancia se desarrollaba ante el Tribunal de la Sala de lo Laboral y Social, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia.

En el nuevo procedimiento oral exige que el Juez, en primer lugar, busque personalmente la conciliación ante las partes mediante el planteamiento de propuestas tendientes a la solución del conflicto. Esta exigencia requiere mayor capacitación de los jueces, en aspectos relativos a las técnicas de mediación y al sistema oral procesal. Así queda atrás la antigua posición de los jueces de limitarse a ser “fríos observadores de los hechos”. Actualmente, estos actúan con mayor libertad en su objetivo de lograr soluciones adecuadas y oportunas y, con ello,

evitan que los litigios se retarden innecesariamente (MONESTEROLO LIONCINI, 2007, pág. 304)

Aunque en el año 2004 en materia laboral se adoptó el procedimiento oral, en la práctica se sustentaban los procesos de forma oral y escrita. También, aprovechando de que el sistema se manejaba paralelamente de forma escrita, algunos abogados en libre ejercicio utilizaban como ayuda a su defensa la dilatación injustificada del proceso, con el fin de prescribir las acciones; pues con la presentación de un escrito seguían alargando innecesariamente el desarrollo de la tramitación de la causa.

En el juicio por despido intempestivo, previamente analizado en este proyecto investigativo, pude determinar que el principio de celeridad no ha sido cumplido a cabalidad en los términos de ley. El proceso empieza con la presentación de la demanda el 03 de febrero del 2016 y finaliza con la sentencia emitida por el señor juez el 22 de febrero del 2017. La actora de la demanda retrasa el proceso, pues inicia la demanda con una dirección domiciliaria errónea, por lo que por medio de un escrito corrige la dirección de las demandadas para que puedan ser citadas; por el tiempo transcurrido antes del despacho del escrito en el que rectifica la dirección de las demandadas se retrasa también la audiencia preliminar, por lo cual el juez debe fijar una nueva fecha para llevar a cabo la mencionada audiencia. El llevar efecto la citación correspondiente por ley, le toma a la demandada el tiempo de 15 días; y que la parte demandada realice su contestación llevo un tiempo de 6 días más.

Una vez finalizada la audiencia definitiva, en fecha 13 de octubre del 2016 las partes tienen por mandato de la ley 8 días para legitimar su intervención, lo cual no se cumple, pues se sustentan las intervenciones por escrito el 08 de noviembre del mismo año, es decir 26 días después de haberse llevado a efecto la audiencia definitiva.

Posterior a la sustentación de las respectivas intervenciones el señor juez emite la sentencia el día 22 de febrero del 2017, es decir, cuatro meses doce días después.

La ciudad de Riobamba tiene una población aproximada de 318570 habitantes, siendo todos sujetos de derecho, y posibles usuarios de la administración de justicia, también en materia laboral. Por otro lado, la Unidad Judicial de Trabajo del cantón Riobamba consta de un solo Juez, un solo secretario y del mismo modo un solo ayudante; lo que hace

entendible los retrasos a los términos de ley, pues hay una demanda superflua de causas para solo tres personas; es entendible que haya retardos pues el trabajo en dicha Unidad Judicial es exhaustivo y abundante.

A partir del 20 de mayo del 2016 en el Ecuador entró en vigencia el Código Orgánico General de Procesos, que logra agrupar los procedimientos englobando casi todas las materias, excepto constitucional, electoral y penal. Este código divide las acciones en cuatro procedimientos, que pueden ocupar los jueces para actuar en diferentes materias con normas similares; en el caso de materia laboral se aplica el procedimiento sumario, tipificado en el artículo 332 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Desde la aplicación del Código Orgánico General de Procesos la competencia de los tramites laborales se desarrolla de la siguiente manera primera instancia de desarrolla en la Unidad Judicial de Trabajo del cantón Riobamba, ante el juez de trabajo; y la segunda instancia en la Sala de lo Civil y Mercantil de Chimborazo. Existiendo el recurso de casación ante la Corte Nacional de lo Laboral.

“En el proceso el tiempo no es oro, sino justicia” Eduardo de J. Couture.

La celeridad no se debe perder de vista como un requisito principal del debido proceso, pero también de la tutela judicial efectiva, pues los sujetos procesales al igual que la sociedad esperan la resolución efectiva y oportuna de sus pretensiones, además la ejecución de sus decisiones constituye la principal función de los jueces y magistrados.

La celeridad en los procesos tiene como objetivo suprimir las trabas en la tramitación de los procesos judiciales, de modo que, sea ágil, rápido y formalista solo en las circunstancias en lo que sea inevitable. Por ello, los términos tienden a ser breves, perentorios e improrrogables, pero principalmente se espera una decisión del juzgador efectiva y justa.

La celeridad procesal aparece como un principio dirigido a la actividad procesal, sea del órgano fiscal, a fin de que las diligencias judiciales se realicen con la prontitud debida, dejando de lado cualquier posibilidad que implique demora en el desarrollo y continuidad del procedimiento. Desde la perspectiva del justiciable

o de las partes en general, puede invocarse el mismo principio aun cuando es posible su exigencia a título de derecho, del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas. (SANCHEZ, 2004, págs. 286 - 287)

Referente al principio de celeridad procesal se debe dar observancia a las actuaciones de las partes intervinientes en el proceso, pues se debe evitar actuaciones procesales que dificulten el desenvolvimiento del proceso o constituyan meros formalismos. De este modo se espera alcanzar una decisión en tiempos racionales, respetando en todo momento el debido proceso y el ordenamiento legal.

En el proceso oral, la reclamación y la respuesta serán hechas por el actor y por el demandado, con sus propias palabras, sin perjuicio de que intervenga el defensor, pidiendo para ello la venia del juez, con el objeto de evitar que las partes dejen de reclamar lo que les corresponde o dejen de usar medios de defensa (...). El juez o tribunal ha de comandar y dirigir el procedimiento, cuidando celosamente que no se sacrifique el derecho de las partes". (COELLO GARCIA, 1998, pág. 15)

En base a los datos recopilados en las 15 encuestas aplicadas a abogados en libre ejercicio y servidores de la Unidad Judicial de Trabajo del cantón Riobamba, se reconoce el principio de celeridad como un principio procesal, que tiene el fin de la eficaz y efectiva administración de justicia. En su mayoría consideran que como efectos jurídicos acarreados por la no aplicación del principio de celeridad se adquieren injustificadas dilaciones de la justicia, por lo tanto, no se practica la justicia oportuna.

Como efectos sociales obtuve como respuesta común la no satisfacción del usuario y la renuencia a la credibilidad en el sistema de justicia, pues los usuarios antes de empezar con el proceso piensan en el tiempo y dinero que les llevara dar seguimiento a su pedido.

El cien por ciento de las personas encuestadas afirmo que el Código Orgánico General de Procesos ha simplificado el procedimiento en los asuntos en materia laboral, y que por la aplicación y desde la vigencia del mismo, se ha dado tramite a las causas laborales con prontitud a diferencia de cuando se sustanciaban los procesos con el Código de Procedimiento Civil; esto, por la reglamentación de los procedimientos, los términos a cumplirse y sobre todo al manejarse los procedimientos totalmente en el sistema oral se

han frenado las dilaciones innecesarias, las cuales eran muchas veces las causantes del retardo de la administración de justicia.

En cuanto a las causas que originan el incumplimiento del principio de celeridad, en base a las respuestas de los encuestados, he consensuado que si existe retardo en la sustanciación de los procesos en su mayoría es causa de los usuarios del sistema de justicia, ya que, por ignorancia, desconocimiento y muchas veces buscando favorecerse traban el proceso y dilatan el tiempo en el que se debería resolver la controversia, pues es muy común que al momento de presentar la demanda desconozcan el domicilio del demandado, o simplemente por “ganar tiempo” busquen el modo de retardar a la administración de justicia.

El honorable Juez de trabajo del cantón Riobamba tuvo la cortesía de brindarme una entrevista (escrita), con el fin de perfeccionar el presente trabajo investigativo. En dicha entrevista se sirvió en definir al principio de celeridad como: “el principio de celeridad consagrado en la constitución de la república se le define como el principio de rapidez procesal, en las actuaciones judiciales a fin de que no haya dilatación de la causa y se cumpla con el debido proceso”.

Como efectos jurídicos que acarrea la no aplicación del principio de celeridad, supo decirme que por la dilatación de la causa y por el estancamiento de la justicia se afecta también el principio de economía procesal.

Al respecto de los efectos sociales que acarrea la inobservancia del principio de celeridad opinó que más que efectos sociales, trae repercusiones en la justicia.

Refiriéndose al Código Orgánico General de Procesos considera que el mismo ha simplificado y apresurado la sustanciación de las causas bajo su judicatura. También que con la nueva normativa se da cumplimiento a cabalidad del principio de celeridad en la sustanciación de las causas que se encuentran a su cargo.

En base a los resultados obtenidos he determinado que es un hecho que con el Código Orgánico General de procesos al usar el sistema oral en casi un cien por ciento se ha conseguido garantizar a los usuarios del sistema de justicia la aplicación de todos los

principios que consagran el debido proceso, causando además una satisfacción general no solo entre los patrocinados sino también en los servidores judiciales, pues, al erradicar el uso del papel se evitan las dilaciones innecesarias, que eran la herramienta de algunos abogados en libre ejercicio para alargar el proceso y lograr que la otra parte procesal, que a lo mejor no contaba con los medios o recursos deserte del proceso. También con la nueva normativa es una ventaja que el juez conozca de la causa por directa conversación con las partes, por medio del principio de inmediación también acarrea la seguridad en las personas que forman parte de los procesos ventilados en esta unidad judicial de que será imparcial, igualitario y que se aplicara estrictamente la ley, refiriéndome a los principios tipificados en la Constitución de la República del Ecuador, y con la cabal aplicación de los mismos se consolida la seguridad jurídica, pues el cumplimiento del debido proceso con esta nueva normativa es asegurado.

Como resultado de este proyecto investigativo he podido determinar que el principio de celeridad si incide en las sentencias declaradas en la Unidad Judicial del cantón Riobamba, en el periodo febrero – julio del 2016, pues en hasta el 20 de mayo del 2016 las causas era sustanciadas bajo el procedimiento dictado por el código de procedimiento civil, y aunque, en materia aboral desde el año 2004 se llevaba la sustanciación de los procesos dentro del sistema oral, no se cumplía del todo, pues los procesos laborales tenían una duración excesiva para resolverse, las principales causas de ello eran los abogados que hacían mal uso de la ley para dilatar los procesos y el desconocimiento de los clientes que muchas veces por ignorancia trababan el proceso por no conocer generalmente la dirección del demanda por lo que la acción de citar era demasiado demorada, esta última no ha cambiado del todo.

También que para una población cuantiosa como la que tenemos en la ciudad de Riobamba, no se abastece la cantidad de usuarios para el servicio de justicia en materia laboral con un solo juez, pues las demandas son muchas y la aglomeración de los usuarios de justicia retarda la resolución de las causas.

CAPITULO IV

9. CONCLUSIONES

- En el cantón Riobamba hay una fuerte demanda de resolución de procesos laborales, y al existir un alto número de población, tres servidores judiciales, eficientes y muy bien preparados, no son suficientes para solucionar los requerimientos de los usuarios del sistema de justicia en materia laboral.
- La inaplicación de los principios procesales dentro del sistema oral que rige a la administración de justicia genera responsabilidad directamente al Estado, quien es el responsable de velar por la correcta administración de justicia, y el Estado genera por medio de la ley sanciones para los servidores judiciales causantes de esta inaplicación de principios.
- Con la aplicación del nuevo Código Orgánico General de Procesos se han agilizado al tramitación de las causas, en concreto en la Unidad Judicial de Trabajo del cantón Riobamba se ha dado celeridad a los procesos, al no haber modo de dilatar el proceso, las causas son resueltas en los términos impuestos por la ley.

10. RECOMENDACIONES

- Al tener en el cantón Riobamba una población de 318570 habitantes, el Estado debería crear por medio del Consejo de la Judicatura, un espacio de modo que se cuente con por los menos dos jueces de trabajo, dos secretarios y dos ayudantes en la Unidad Judicial de Trabajo del cantón Riobamba, pues aunque el trabajo de los servidores judiciales al momento es excelente no se les puede exigir más celeridad, por el hecho de que tienen excesivo trabajo para solo tres personas. El añadir un juez más haría que el principio de celeridad sea cumplido en los términos de ley, pues el trabajo sería moderado para los servidores judiciales.
- Los servidores judiciales deben guardar estricto cumplimiento a la aplicación de los principios establecidos en la Constitución, pues si no se cumple a cabalidad genera mal estar en la población, además de ocasionarle pérdidas y problemas al Estado.
- Es necesario que la población entera del Ecuador, conozca sus derechos y los principios que deben ser aplicados en los procesos judiciales obligatoriamente para cumplir con el debido proceso, además es necesaria la estricta aplicación el nuevo Código Orgánico General de Procesos, de modo que rinda las expectativas con las que fue creado, siendo esta responsabilidad de los servidores de judiciales y abogados en libre ejercicio.

11 . BIBLIOGRAFIA

- BATISTA, C. (2012). *Garantias Legales en Cuba: Bases para su perfeccionamiento.* . España - Madrid: EAE.
- BERIZONCE, R. O. (2011). *Los Principios Procesales.* Buenos Aires: Platense.
- CABANELLAS, G. (1989). *DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE DERECHO USUAL.* Buenos Aires - Argentina: Editorial Heliasta S.R.L.
- Justicia, C. N. (2013-2014). *Cuadernos de Jurisprudencia Laboral.*
- MONESTEROLO LIONCINI, G. (2007). *"Instituciones del Derecho Laboal Individual" Herramientas Didácticas. Volumen I.* Quito - Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Gálvez, J. M., & Juan, F. (2009). *Teoría general del proceso.* Communitas.
- PAEZ, A. (2010). *El Procedimiento Oral en los Juicios de Trabajo - Manual Práctico.* Quito: Corporacion de Estudios y Publicaciones.
- Real Academia Española. (Octubre de 2014). *Diccionario de la Lengua Española.* Obtenido de Diccionario de la Lengua Española: <http://dle.rae.es/?id=EPQzi07>
- Resolucion de la Corte Constitucional, Sentencia No. 028-09-SEP-CC (Registro Oficial Suplemento No. 54 26 de Octubre de 2009).
- RUSSOMANO, M. V. (2011). PROCEDIMIENTOS LABORALES. *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, 15-23.
- SANCHEZ, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal.* Lima - Perú: IDEMSA.
- Sentencia N° 035-10-SEP-CC, 0261-09-EP (Corte Constitucional del Ecuador 24 de Agosto de 2010).
- TRABAJO, C. D. (2012). *Conexa, Legislación; concordancias.* Quito: Corporación de estudios y publicaciones.
- RIVERO ORTEGA, R. (2010). Principio de celeridad. *Los principios jurídicos del derecho administrativo.*

12. LINCOGRAFIA

CIVIL, C. D. (24 de 11 de 2011). *Registro Oficial Suplemento 58 de 12-jul-2005*. Obtenido de Registro Oficial Suplemento 58 de 12-jul-2005: <http://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/04/Codigo-de-Procedimiento-Civil.pdf>

Código Civil Ecuatoriano. (24 de Junio de 2005). *Código Civil Ecuatoriano*. Obtenido de Código Civil Ecuatoriano: http://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/35638447/CODIGO_CIVIL.pdf?AWSAccessKeyId=AKIAIWOWYYGZ2Y53UL3A&Expires=1498497111&Signature=Xpa78jFlmaYebWc8ZY%2B9yL11m8%3D&response-content-disposition=inline%3B%20filename%3DCODIGO_CIVIL_ECUATORIANO.pdf

Codigo Orgánico de la Función Judicial. (22 de Mayo de 2015). *Registro Oficial Suplemento 544* . Obtenido de Registro Oficial Suplemento 544: http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf

Codigo Organico General de Procesos. (22 de Mayo de 2016). *Registro Oficial N° 506 - Suplemento*. Obtenido de Registro Oficial N° 506 - Suplemento: <http://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/CODIGO%20ORGANICO%20GENERAL%20DE%20PROCESOS.pdf>

Constitucion de la Republica del Ecuador. (20 de 10 de 2008). *Asamblea Nacional*. Obtenido de Asamblea Nacional: http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf

13. ANEXOS

Anexo N° 1

Interpretación de Datos

Encuesta dirigida a Abogados en libre ejercicio y Servidores Judiciales de la Unidad Judicial Laboral del cantón Riobamba

Pregunta 1:

¿Conoce usted en que consiste el Principio de Celeridad?

GRAFICO N°1

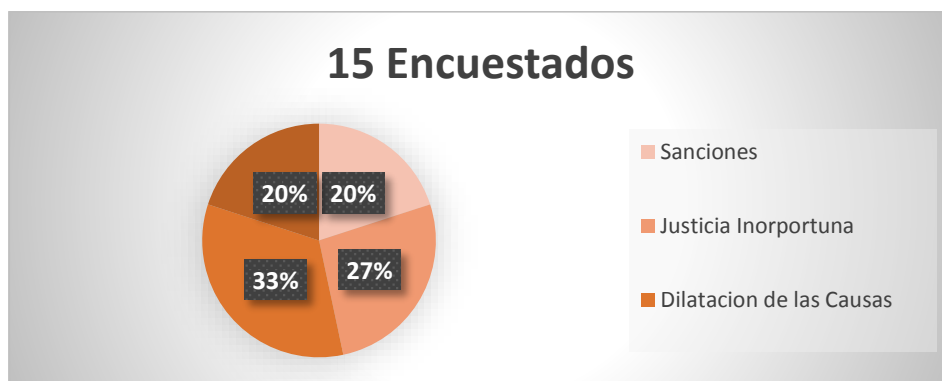


AUTOR: Paola Noboa

Pregunta 2:

¿Conoce usted que efectos jurídicos acarrea la no aplicación del Principio de Celeridad?

GRAFICO 2

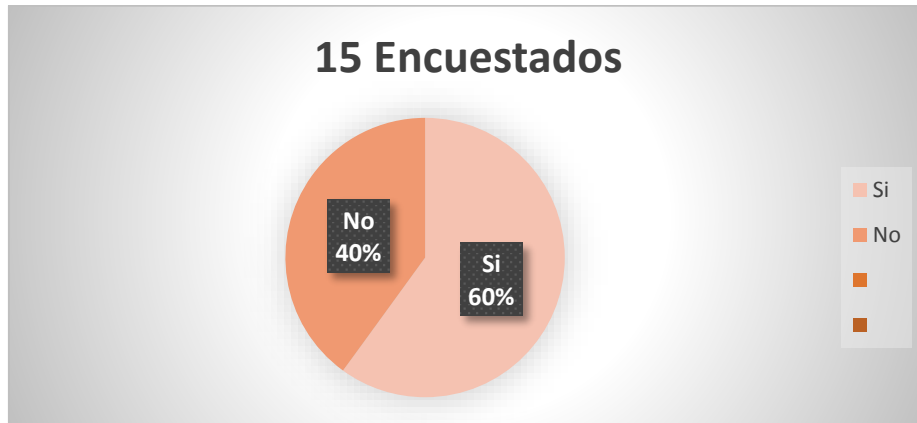


AUTOR: Paola Noboa

Pregunta N° 3:

¿Cree usted que ocasiona efectos sociales la no aplicación del Principio de Celeridad?

GRAFICO 3



AUTOR: Paola Noboa

Pregunta 4:

¿Cree usted que la aplicación del Código Orgánico General de Procesos ha simplificado y apresurado la sustanciación de los procesos laborales?

GRAFICO 4

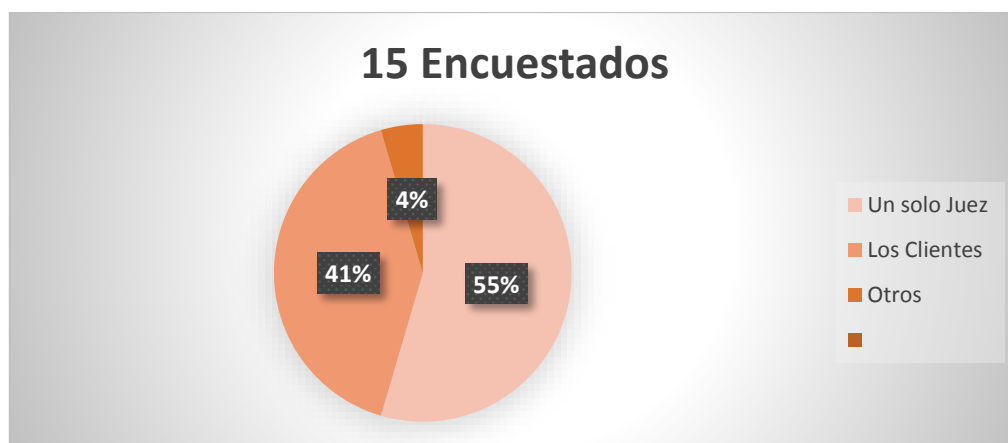


AUTOR: Paola Noboa

Pregunta 5:

¿Cuál cree que es el motivo de la demora en la sustanciación de los procesos tramitados en la Unidad Judicial de Trabajo del cantón Riobamba?

GRAFICO 5



AUTOR: Paola Noboa

Anexo N°2

SENTENCIA

UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA DE CHIMBORAZO. Riobamba, miércoles 22 de febrero del 2017, las 15h00. VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa, el señor Mgs. Fredy Roberto Hidalgo, Juez Primero de la Unidad Judicial de Trabajo, la misma que fue creada mediante Resolución No. CJ-DG-2014-114. Agréguese al proceso el escrito suscrito por el Dr. Bolívar Ramos, el mismo que no se provee por no ser parte procesal y no encontrarse autorizado por las demandadas, para que les represente dentro de la presente causa. En lo principal, comparece a esta Unidad Judicial la señora Myriam Lorena Barahona Alvear, con la siguiente demanda laboral; en contra de las señoras: Carmen Irene Mancero Díaz y Nancy María Mancero Díaz, a quienes demando por sus propios y personales derechos. Mediante contrato escrito suscrito con fecha 9 de mayo del 2013, desde el 9 de mayo de este mismo año 2013 hasta el 31 de noviembre del 2015, preste mis servicios lícitos y personales como Representante Técnica de la Farmacia Daniela, de propiedad de la señora Nancy María Mancero Díaz y de quien fungían como administradora la señora Carmen Irene Mancero Díaz, donde realizaba las siguientes actividades:

Revisión de fechas de caducidad de medicamentos, control de stock e inventarios de la medicación, emisión de informes psicotrópicos y estupefacientes, atención farmacéutica, manejo de desechos de farmacia, revisión de registros sanitarios en la medicación e insumos médicos, gestión de permisos sanitarios, etc., mismas que lo cumplía bajo las ordenes y dependencia de las Demandadas en mención, la Farmacia se encuentra ubicada en las calles: Av. 12 de Octubre (Circunvalación) S/N y Saigón, manzana "C", casa 4, tras la Unidad Educativa Carlos Cisneros, de esta ciudad de Riobamba. Dada el trabajo técnico y especialidad que se requería, según el contrato mis jornadas laborales lo cumplía de la siguiente manera: de lunes a viernes, con horario en la tarde de una hora, desde las 18h00 a 19h00, es decir que debía cumplir 20 horas al mes, como es obvio este horario en ocasiones variaba; además cabe anotar, que pese a que presente mi renuncia con fecha 10 de noviembre del 2015 labore hasta el 31 de noviembre de este mismo año. La remuneración mensual pactada por mi trabajo era la suma total de doscientos cuarenta dólares americanos (240.00USD), mismo que se canceló hasta el mes de junio del año 2015, siendo el único rubro que se me cancelaba. Es así que no me concedió ni pago vacaciones, la décima tercera ni cuarta remuneración, no ha depositado los fondos de

reserva, utilidades, no me afilio y en consecuencia no se pagaba los aportes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS siendo esta una obligación ineludible de la parte patronal, del mismo que lo ejercerá la acción correspondiente oportunamente; además que no se me ha pagado las remuneraciones de los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del año 2015, siendo este impago inclusive na de las causas para el Visto Bueno laboral, con la consiguiente condena al pago de la indemnización como Despido Intempestivo, de conformidad al Art.173 Numeral 2 y Art 191, del Código de Trabajo, por otra parte este impago da lugar al pago de las mismas con el recargo del triple de lo adeudado. Es el caso señor juez, que han pasado algunos meses, las demandadas señoras Carme Irene Mancero Díaz y Nancy María Mancero Díaz, no me han cancelado los seis meses de mis labores, así como no se me ha realizado la liquidación de los haberes que por ley me corresponde, pese a mis constantes requerimientos, incluso recurrí a la Inspección Provincial de Trabajo de Chimborazo, donde se realizó algunas diligencias administrativas, así constan en la razón sentada en fechas 27 de Noviembre da las 1415, 18 de diciembre del 2015 a las 14h41, u el 20 de enero de 206 a las 14h26, y el Acta de fecha 12 de noviembre del 2015 de las 10h00, donde se comprometió a cancelar la suma de USD.1440.00, pero hizo caso omiso a la obligación contraída. Por otra parte dicho sea de paso, conozco que las demandadas siguen utilizando y presentando mis documentos personales y profesionales a los técnicos de la Coordinación Zonal 3 ARCSA del Ministerio de Salud, en la inspección de rutina que se ha realizado este lunes 25 de enero del 2016, como que la compareciente estuviera laborando, a fin de justificar que tiene un representante técnico ante las autoridades de salud. Por lo expuesto y al amparo de lo previsto en los Arts. 11 numeral 1, 75, 325, 326 y siguientes de la Constitución y arts. 568 y subsiguientes del Código de Trabajo, acudo ante su autoridad y demando en juicio oral a las señoras Carmen Irene Mancero Díaz y Nancy María Mancero Díaz, como obligadas solidarias conforme lo previsto en los Arts. 36 y 41 del Código de Trabajo, para que en sentencia se les condene al pago de lo siguiente: 1. Las remuneraciones mensuales pendientes e impagas de los seis meses impagos del año 2015, por el valor de 144.00 USD según establece los artículos Art 42 numerales 1, 79, 80 y 81 del Código de Trabajo; 2. El pago del triple de la multa por las remuneraciones atrasadas e impagas, de acuerdo con el Art.94 del Código de Trabajo; 3. Décima Tercera Remuneración por la suma de 500.00USD del periodo de mis labores, derecho previsto en el Art. 113 del Código de Trabajo; 4. Utilidades que lo calculo en 300.00 USD de los años de mis servicios, según lo disponen los Art. 97, 100 y más

aplicables del Código de Trabajo; 6. Bonificación por desahucio en el valor de USD 200.00, tomando en cuenta los años de mi trabajo, calculado conforme lo determinan los Arts. 173 numeral 2, 185 y 191 del Código de Trabajo; 7. Los aportes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, toda vez que durante el periodo de mis labores no se me han cancelado, mismo que lo estimo en la cantidad de USD 500.0; 8. Fondos de Reserva, contados desde el primer mes del segundo año de mis labores pido expresamente que se me reconozcan, al amparo de los principios y garantías para el ejercicio de derechos, consagrados en los Arts. 196 y subsiguientes del Código de Trabajo; 9. Los recargos, costas e intereses de ley, según manda el art. 614 del Código de Trabajo; 10. Todos estos emolumentos y otros derechos laborales pido expresamente que se me reconozcan, al amparo de los principios y garantías para el ejercicio de los derechos, consagrados en los Arts. 11 numerales 3, 4, 5, 6 y 9; 326 numeral 2; 426; y 427 de la Constitución; la cuantía la determino en no menos de cinco mil quinientos dólares americanos (USD. 5.500.00), más los intereses máximos de mora, que correrán hasta el pago total de lo reclamado, que su señoría en sentencia se dignará calcularlos y disponer su pago. El trámite de la causa será de procedimiento oral, conforme lo determina el Art. 575 de Código de Trabajo codificado. Calificada la demanda, se dispuso citar a la parte demandada, la misma que comparece a juicio y se convoca a la audiencia preliminar la misma que comparece a juicio y se convoca a la audiencia preliminar la misma que inicia el día de hoy lunes veintinueve de agosto del años dos mil dieciséis a las ocho horas con cuarenta minutos, se constituye la Unidad Judicial de Trabajo codificado. Calificada la demanda, se dispuso citar a la parte demandada, la misma que comparece a juicio y se convoca a audiencia preliminar de conciliación, contestación a la demanda y formulación de pruebas en la presente causa. Comparecen a esta diligencia la señora Myriam Lorena Barahona Alvear, junto a su abogado defensor Ab. Francis Eduardo Buñay Yuquilema, por otra parte comparece la Ab. María del Carmen Mera Cabezas, ofreciendo poder o ratificación a nombre de la parte demandada. Avoco conocimiento de la presente causa, el Mgs. Fredy Roberto Hidalgo en calidad de juez de la Unidad Judicial de Trabajo del cantón Riobamba, actúa el Ab. Galo Vera en calidad de secretario encargado de esta Unidad. Acuerdo conciliatorio. Ante la imposibilidad de lograr un acuerdo transaccional entre las partes se procede con la continuación de la audiencia preliminar., el señor Juez concede la palabra a la parte demandada y formulación de prueba. Lo realiza de forma escrita. Formulación de prueba de la parte demandada. Al proveer la prueba de la parte demandada se dispone: a la 1. Que se tenga como prueba de su parte todo cuanto de autos

le fuere favorable, la impugnación que presente la otra parte se tendrá en cuenta en lo que fuere legal y oportuno; a la 2. Confesión judicial de forma personal de la actora; a la 3. Repregúntese a los testigos de la otra parte; a la 4. Agréguese al expediente respecto al numeral se encuentra ya agregado al expediente lo solicitado en el numeral f) adjunta en fojas 19; a la 5. Oficiese conforme lo solicitado en el numeral g); a la 6. Que en la audiencia definitiva la actora reconozca firma y rubrica de la documentación que en este momento se le indicara, y agréguese al expediente la documentación que en este momento en un sobre de manila color amarillo adjunta y lo solicitado en la segunda parte de este numeral se tendrá en cuenta en lo que fuere legal y oportuno. Proveyendo la prueba de la parte actora. Al proveer la prueba de la parte actora se dispone: a la 1. Que se tenga como prueba de su parte todo cuanto de autos le fuere favorable conforme lo solicitado en el numeral 1, 3, 5; a la 2. Repregúntese a los testigos que presente la otra parte; a la 3. Se señala para el día lunes 5 de septiembre del 2016 a las 8h15 a fin de que la parte demandada exhiba lo solicitado en el numeral 7 el mismo día y hora la actora reconocerá firma y rúbrica impuesta en los documentos que presente la parte demandada; a la 4. Oficiese conforme lo solicitado en los numerales 8, 9, 10, 11, 12 del escrito que se provee; a las 5. El día de la audiencia definitiva recéptese la confesión judicial de las demandadas; a las 6. El día y hora de la audiencia definitiva recétese el juramento deferido de la actora. Una vez que se han proveído las pruebas respectivas se señala para el día 13 de octubre del 2016 a las 14h30, a fin de que se lleve a efecto la audiencia definitiva en este juicio a la que comparecerán las partes en personas acompañados de sus abogados. Agréguese al proceso la documentación presentada en este momento, a petición de la abogada de la parte demandada se le concede el término de días para que legitime su intervención en esta diligencia. Tómese en cuenta los casilleros señalados por las partes para futuras notificaciones. Para constancia firma el Secretario que certifica. Se convoca a la audiencia definitiva la misma que inicia a los trece días del mes de octubre del año dos mil dieciséis, a las catorce horas con treinta minutos, se constituye la Unidad Judicial de Trabajo del cantón Riobamba de Chimborazo, en la audiencia oral definitiva publica, a la que comparecen, por una parte la señora actora Myriam Lorena Barahona Alvear acompañada del defensor público Abg. Francis Eduardo Buñay Yuquilema, las demandadas señoras: Carmen Irene Mancero Días y Nancy María Mancero Díaz, acompañadas de su defensor privado Dr. Milton Bolívar Ramos Altamirano. Preside la audiencia oral, el señor Mgs. Fredy Roberto Hidalgo Cajo, Juez de la Unidad Laboral de Trabajo que certifica lo realizado. Siendo el día y la hora señalados para la audiencia se da por iniciada la misma.

En esta diligencia se evacuan las pruebas respectivas, así: se recepta la confesión judicial de la parte demandada, confesión judicial de la parte actora; y, por último se lleva a cabo los alegatos que realizan cada uno de los justiciables. Siendo el estado del juicio el de dictar sentencia, para hacerlo se considera: PRIMERO. El proceso es válido, en él no se ha omitido solemnidad sustancial alguna y se le ha dado el trámite oral previsto en los Arts. 575 y siguientes del Código de Trabajo. Es menester señalar que dentro del proceso se ha observado, irrestricto respeto al debido proceso, pilar fundamental de la Tutela Judicial Efectiva y la Seguridad Jurídica de los justiciables, “el artículo 76 de la Constitución de la República establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurara el derecho al debido proceso, entre las que se cuenta con el derecho de defensa, este derecho se compone de algunas garantías básicas, mismas que constituyen presupuestos esenciales para la validez de los procesos; las garantías del debido proceso, entre las que se encuentran el derecho a la defensa, la contradicción, la legalidad, entre otras, son mandatos de observancia obligatoria en la tramitación de las causas; en consecuencia, cualquier norma procedimental de categoría inferior a la Constitución de la República que impida su ejercicio es manifiestamente inconstitucional. Esta garantía constituye un blindaje ciudadano ante la arbitrariedad en la sustanciación de las causas, y una herramienta fundamental para legitimar la actuación de los administradores de justicia. El derecho a la defensa es el que tiene toda persona contra quien se ha instaurado un proceso, ya sea judicial, administrativo o de cualquier índole, para acceder al sistema y hacer valer sus derechos frente a él; en este sentido, el derecho a la defensa busca garantizar la contradicción ante la acción, permitiendo que el accionado pueda ser oído, hacer valer sus razones, ofrecer y controlar a prueba e intervenir en la causa en pie de igualdad con la parte actora. Corte Constitucional del Ecuador, para el periodo de transición, sentencia No. 212-12-SEP-CC, caso No. 1259-11-EP”. Recurso Extraordinario de Protección No. 45, R.O. Suplemento No. 247 del 16 de Mayo del 2014. Sentencia No. 045-14-SEP-CC. Caso No. 0748-12-EP. SEGUNDO. A fs. 74 de los autos se adjunta el contrato de Servicios Profesionales suscrito entre la señora CARMEN IRENE DIAZ MANCERO en su calidad de propietaria de la “FARMACIA DANIELA” y la Dra. MYRIAM LORENA BARAHONA ALVERAR, y que en lo principal, en las cláusulas que a continuación se detallan, manifiesta: “SEGUNDO: La Dra. Myriam Lorena Barahona Alvear, en calidad de Bioquímico Farmacéutico, se compromete a prestar sus servicios profesionales a la “FARMACIA DANIELA”, ubicado en las calles Av. Edilberto Bonilla referencia a dos

cuadras del Colegio Carlos Cisneros. TERCERO: las labores profesionales que desempeñara la Dra. Myriam Lorena Barahona Alvear serán específicas de su profesión contemplada en el reglamento de control y funcionamiento de los establecimientos farmacéuticos Art. 49. CUARTO: se establece que la Dra. MYRIAM LORENA BARAHONA ALVERA prestara sus servicios profesionales en 20 horas mensuales, de conformidad a lo establecido en el numeral 4 del Art. 18 del Reglamento Control y funcionamiento de Establecimientos Farmacéuticos. QUINTA: La remuneración que percibirá la profesional representante será de doscientos cuarenta 00/100 dólares americanos mensuales (USD. 240.00)”. Al respecto el Art. 49 del mencionado Reglamento de Control y Funcionamiento de Establecimientos Farmacéuticos, dispone: “Los deberes y obligaciones del químico farmacéutico o bioquímico farmacéutico en las distribuidoras farmacéuticas y casas de representación, son los siguientes: a) verificar que los productos cumplan con lo establecido en el certificado de registro sanitario correspondiente, tanto en la presentación como en su calidad, así como la correspondencia entre el periodo de vida útil y las fechas de elaboración y correspondencia entre el periodo de la vida útil y las fechas de elaboración y vencimiento; b) verificar el cumplimiento de las buenas prácticas de almacenamiento, para garantizar la calidad, seguridad y eficacia de los medicamentos y condiciones óptimas de almacenamiento de los otro productos; c) revisar periódicamente los productos a fin de identificar oportunamente posibles cambios físicos que demuestren alguna alteración que afecte la calidad de los productos almacenados, así como las fechas de elaboración y vencimiento; d) tomar muestras de cada uno de los lotes de fabricación o importación que quedarían bajo su responsabilidad y servirán de control, en caso de producirse algún reclamo por parte de los establecimientos que vendan los productos; y , e) suscribir junto con el representante legal, las solicitudes de registro sanitario y permiso de funcionamiento. TERCERO.- el art. 8 del Código del Trabajo señala los elementos que debe tener el contrato individual de Trabajo y que son: 1.- prestación de servicios lícitos y personales que dentro del presente caso si existe, hecho que se desprende del propio contrato junto al proceso; 2.- remuneración: en cuanto a este requisito se ha demostrado que la actora Dra. MYRIAM LORENA BARAHONA ALVEAR ha percibido en calidad de remuneración la cantidad de USD. 200.00 dólares mensuales por sus servicios profesionales en 20 horas mensuales, rubro regulado de conformidad a lo establecido en el numeral 4 del Art. 18 del Reglamento de Control y Funcionamiento de los Establecimientos farmacéuticos Art. 49. 3.- Subordinación: al respecto la Corte Nacional de Justicia, en la sentencia No. 0106-

2009-2SL, dictada el 17 de febrero del 200, dice: siendo esta la característica fundamental de toda relación de trabajo; y por ello se ha señalado que para dilucidar si se trata de un contrato individual de trabajo, se tiene que analizar a la luz de las constancias procesales, si hubo elemento subordinación o dependencia, de carácter jurídico, en la prestación del servicio; no siendo suficiente que haya ejecutado una labor o desempeñado una actividad, sino que lo hay hecho por orden o bajo la dependencia de la parte empleadora. Al efecto Mario de la Cueva señala, “por subordinación se entiende, de una manera general, la relación jurídica que se crea entre el trabajador y el patrono, en virtud de la cual está obligado el primero, en la prestación de sus servicios, a cumplir sus obligaciones y las instrucciones dadas por el segundo para el mejor desarrollo de las actividades de la empresa”; luego anota: “...la naturaleza de la relación de subordinación, diremos que es una relación jurídica que se descompone en dos elementos: una facultad jurídica del patrono en virtud de la cual puede dictar los lineamientos instrucciones u órdenes que juzgue conveniente para la obtención de los fines de la empresa; y una obligación igualmente jurídica del trabajador de cumplir sus disposiciones en la prestación de su trabajo. Nuevo Derecho Mexicano, editorial Porrúa, México, 1975, pág. 203. Elemento que el presente caso, no se evidencia, teniendo en cuenta que el contrato de trabajo agregado al proceso y que consta de fs. 74, En ninguna de las cláusulas, indica el horario que deberá ejercer su trabajo, sino en la cláusula cuarta indica:”... se establece que la Dra. Myriam Lorena Barahona Alvear prestara sus servicios en 20 horas mensuales, de conformidad a lo establecido en el numeral 4 del Art. 18 del Reglamento Control y Funcionamiento de Establecimientos Farmacéuticos”, en virtud, de lo cual la actora era libre de ejercer su actividad en su condición de profesional Bioquímico Farmacéutico, 20 horas al mes, lo que hacía que no se encuentre sujeta a ordenes sobre la ejecución de un trabajo; de lo expuesto se desprende, que no existe el elemento subordinación ya que la señora Dra. Myriam Lorena Barahona Alvear, prestaba sus servicios profesionales en la “Farmacia Daniela”, de propiedad de la señora Carmen Irene Mancero Díaz, como Bioquímica Farmacéutica, con el horario que a bien tenia, a fin de cumplir con 20 horas mensuales que establece el Reglamento de Control y Funcionamiento de Establecimientos Farmacéuticos; de manera que analizado este contrato, el mismo se sitúa en el ámbito de la legislación civil y no del ámbito laboral. Por las consideraciones expuestas, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, se rechaza la demanda, sin costas ni honorarios que regular. Actúe el

Abogado Enrique Bonilla en calidad de secretario titular de la Unidad Judicial de Trabajo del cantón Riobamba.

Notifíquese.-